

en el expediente administrativo desde el momento en que, tras oír al interesado, debió elevarse consulta al Consejo de Estado, a cuyo momento han de retrotraerse las actuaciones para que por la Administración demandada, subsanando la omisión padecida, se tramite el expediente con arreglo a derecho y se dicte la resolución que proceda, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**19280** *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1988, interpuesto por don Juan del Arco Salas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1988, promovido por don Juan del Arco Salas, sobre gastos de desplazamiento motivados por el ejercicio de sus funciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Juan del Arco Salas, contra el acto a que se contrae este recurso, antes expresado, debemos declarar y declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**19281** *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 988/1983, promovido por don Carlos Ramírez del Puerto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 988/1983, interpuestos por don Carlos Ramírez del Puerto, sobre reducción de la jornada laboral; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Ramírez del Puerto, y sostenido tras su fallecimiento por su viuda, doña María Valle Narváez, con la representación del Letrado, don Carlos Iglesias Selgas, en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y desestimación expresa, de fecha 19 de septiembre de 1986, interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que desestiman la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**19282** *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter definitivo a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercado Agrícolas, he tenido a bien resolver:

Uno. Se concede el Título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del Título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tres. Se autoriza el cambio de denominación de Título de Productor de Plantas de Vivero de Vid siguiente:

Actual: Francisco Belda Francés, «Viveros Belda Francés».

Nueva denominación: Francisco Belda Calabuig, «Viveros Belda Calabuig».

Cuatro. Se anula la concesión de Título de Productor Multiplicador de Frutales, a petición propia de Simón Langa Pelegrín.

Madrid, 20 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

#### ANEXO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

Luis Marín Ruiz.  
Jesús Iniguez Ramírez.  
Senen Pérez Aldama.  
Luis Chavarri Galdámez.

b) Productor de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Multiplicador:

Francisco Muñoz Gandía.

**19283** *ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización, formulada por la industria «Fomento y Desarrollo de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra la Cooperativa Agraria de Producción «Sociedad Cooperativa COINGA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1992.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

## CONTRATO-TIPO

**Contrato de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización, que regirá durante el año 1992**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199.....

De una parte, y como vendedor, .....  
con CIF número ..... y con domicilio en .....  
localidad ..... provincia ..... representado  
en este acto por D. .... con capacidad  
para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Y de otra, como comprador, .....  
con NIF número ..... y con domicilio en .....  
localidad ..... provincia ..... representado  
en este acto por D. .... con capacidad  
para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato y declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... de ..... de 199..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es la compraventa del queso «Mahón» en sus distintas variedades, amparado por la denominación de origen, obtenido en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar ..... kilogramos de queso «Mahón» elaborado con leche de vaca.

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellos al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante, que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1992. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga, en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere.

En todo caso responderá a las características formales de composición, maduración y calidad, señaladas en el Reglamento de la denominación de origen del queso «Mahón» y su Consejo Regulador.

Quinta. *Calendario de entregas.*—La entrega de mercancías se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos: .....  
Tipo de queso.—De vaca: «Mahón».  
Fecha límite de entrega: .....

Sexta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados para el período de validez del contrato son:

Queso «Mahón»:  
Tierno: 590 pesetas/kilogramo.  
Semicurado: 800 pesetas/kilogramo.  
Curado: 865 pesetas/kilogramo.

Séptima. *Precio a percibir.*—Ambas partes acuerdan que los precios de los quesos sean los señalados en la estipulación anterior de:

Tierno: 590 pesetas/kilogramo.  
Semicurado: 800 pesetas/kilogramo.  
Curado: 865 pesetas/kilogramo.

Más el 6 por 100 de IVA, con una maduración mínima de:

Tierno: Diez días.  
Semicurado: Sesenta días.  
Curado: Ciento cincuenta días.

Octava. *Condiciones de pago.*—El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan ante sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo caso de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato, a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se realice por negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, estas podrán atenerse a lo que acuerde al respecto la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre grado de incumplimiento y de la indemnización correspondiente.

Cualquier diferencia que pudiera surgir en las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contratadas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento con sede en ..... formada paritariamente por las partes compradora y vendedora y con un Presidente, elegido por la propia Comisión.

Undécima. *Sumisión expresa.*—En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes contratantes podrán ejercitar las funciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor.

**19284** *ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vinos con denominación de origen «Vinos de Madrid» para la campaña 1992/1993.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vinos con denominación de origen «Vinos de Madrid», formulada por las bodegas: SAT número 4.478, «Nuestra Señora de la Concepción»; SAT número 2.900, «Don Alvaro de Luna»; «Bodegas Castejón»; «Bodegas Jesús Díaz e Hijos»; «Orusco, Sociedad Anónima»; «Vinos y Aceites Laguna, Sociedad Limitada»; «Aigaco, Sociedad Limitada»; «Bodegas Ricardo Benito, Sociedad Limitada», de una parte, y la Organización Profesional Agraria, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para la transformación en vinos con denominación de origen «Vinos de Madrid», cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.